ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

COORDINACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR
F-007567
10 NOV 2026
RECIBIDO
SUJETO A REVISIÓN
TEL 9616188050

OF. NÚM. 000060
EXP._____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA **DECRETO NÚM. 023**
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
NOVIEMBRE 10 DE 2026

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO **023, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE LA MEDALLA "MANUEL VELASCO SUÁREZ"**; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

A T E N T A M E N T E
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN
DIPUTADA PRESIDENTA

H. Congreso del Estado de Chiapas.

C. ANA KAREN RUIZ COUTIÑO
DIPUTADA SECRETARIA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

H. Congreso del Estado de Chiapas

DECRETO NÚMERO 023

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

El primero de diciembre de 2011, mediante Decreto número 020, se instituyó la Medalla "Manuel Velasco Suárez", para premiar a los hombres y mujeres mexicanos, que se hayan distinguido por el desarrollo de la ciencia de la medicina, justicia o aquellos que realicen acciones de Solidaridad Humana y Calidad Altruista, en grado eminente, como servidores de nuestro Estado, de la Patria o de la Humanidad.

Posteriormente, mediante Decreto número 142, publicado en el Periódico Oficial número 282, Cuarta Sección, de fecha 22 de febrero de 2017, se reformó su regulación, estableciendo en su artículo 1, el reconocimiento de los méritos eminentes de hombres y mujeres mexicanos en la medicina, la justicia y las acciones de solidaridad humana y calidad altruista, al servicio del Estado, de la Patria o de la Humanidad.

La medalla lleva el nombre de un médico y humanista chiapaneco cuya obra permanece como referente de servicio público, su finalidad permite reconocer aportaciones que conservan valor para la sociedad a través del tiempo. Por ello, el reconocimiento de esos méritos debe poder realizarse aun cuando la persona que los llevó a cabo haya fallecido.

El artículo 1 del Decreto no contiene una previsión expresa sobre el otorgamiento póstumo, en ese sentido el incorporarla permitirá que el Congreso cuente con una regla clara para reconocer trayectorias concluidas, con los mismos criterios de mérito que rigen las distinciones concedidas en vida.

La reforma al artículo 1 del Decreto en cuestión, establece la facultad para que este Congreso del Estado pueda otorgar la Medalla en vida o de manera póstuma, toda vez, que el reconocer las trayectorias de las personas, incluso después de su fallecimiento, es fundamental porque mantiene viva la memoria colectiva, valida el impacto de sus vidas y ofrece referentes éticos e históricos para las nuevas generaciones.

El homenaje póstumo no es solo un acto de respeto hacia el pasado, sino una herramienta viva para construir el presente y el futuro.

Para hacer posible la entrega material en estos casos, se prevé que esta distinción sea entregada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la sesión solemne prevista en el artículo 7 del Decreto de creación, a la persona que determine el dictamen correspondiente, con las condiciones y características que en la misma se especifiquen, por lo que la distinción corresponderá a la persona fallecida; quien reciba la Medalla participará únicamente en su representación ceremonial.

En cuanto al procedimiento excepcional de postulación, existe un antecedente legislativo aplicable, toda vez, que mediante Decreto número 255, el cual fue publicado en el Periódico Oficial número 380, de fecha 7 de agosto de 2018, se adicionó un artículo segundo transitorio al Decreto de la Medalla, para que, por única ocasión, el Congreso acordara en sesión pública, de manera directa, quién sería merecedor de la Medalla en su versión 2017.

Ese mecanismo se concretó con la propuesta presentada por la Junta de Coordinación Política para otorgar la Medalla al Doctor Miguel León Portilla.

Con base en ese precedente, proponemos establecer una disposición transitoria para que, por esta única ocasión, la Comisión de Postulación de la Medalla "Manuel Velasco Suarez", presente al Pleno la propuesta de la persona que considere merecedora de la Medalla correspondiente al año 2026, la aplicación inicial de la reforma contará así con una propuesta acordada por la Comisión y sometida a la deliberación pública del Congreso.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

H. Congreso del Estado de Chiapas.

Decreto por el que se reforma el artículo 1 del Decreto por el que se Instituye la Medalla "Manuel Velasco Suárez"

Artículo Único.- Se reforma el artículo 1 del Decreto por el que se Instituye la Medalla "Manuel Velasco Suárez", para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se instituye la Medalla Dr. "Manuel Velasco Suárez" para premiar, en vida o de manera póstuma, a los hombres y mujeres mexicanos que se hayan distinguido por sus aportaciones a la ciencia de la medicina o a la justicia, o por la realización de acciones de solidaridad humana y calidad altruista, en grado eminente, al servicio del Estado de Chiapas, de la Patria o de la Humanidad.

Cuando la Medalla se otorgue de manera póstuma, será entregada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la sesión solemne prevista en el artículo 7 de este Decreto, a la persona que determine el dictamen correspondiente, con las condiciones y características que en la misma se especifiquen.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Por esta única ocasión, para el otorgamiento de la Medalla "Manuel Velasco Suárez" correspondiente al año 2026, la Comisión de Postulación de la Medalla "Manuel Velasco Suárez" de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas propondrá al Pleno a la persona que considere merecedora de esta distinción, conforme a los méritos previstos en el artículo 1 del Decreto que se reforma.

Artículo Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado preverá el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.

C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN

H. Congreso del Estado de Chiapas.

D. S.

C. ANA KAREN RUIZ COUTIÑO

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 023, que emite este Poder Legislativo, relativo al **Decreto por el que se reforma el artículo 1 del Decreto por el que se Instituye la Medalla "Manuel Velasco Suárez".**